



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 8 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar el informe de Chipre sobre las medidas adoptadas para aplicar eficazmente las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 36 de esa resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 8 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Informe de Chipre sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

Chipre y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³
- La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴.

La decisión (PESC) 2016/476 del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad y constituye la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La prohibición de comerciar los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016)
- La prohibición de comerciar los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la lista aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016)
- La prohibición de todo contrato de arrendamiento, fletamento o prestación de servicios de tripulación relativo a buques o aeronaves de la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de matricular buques de la República Popular Democrática de Corea que enarbolen su pabellón o de ser propietario de un buque con ese pabellón, arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o asegurarlo
- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares también puede incluir, aunque no

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 334, 9 de diciembre de 2016, pág. 35.

³ *Ibid.*, pág. 29.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 50, 28 de febrero de 2017, pág. 59.

exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada

- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos. En la esfera de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité de Sanciones podrá conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que la actividad no contribuirá a actividades ilegales. En otras esferas de cooperación técnica, el Estado interesado puede determinar que la actividad no contribuirá a actividades ilegales y ha de notificar al Comité de Sanciones con antelación
- La atribución de la facultad de indicar buques para que se incorporen a la lista del Comité de Sanciones, si tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas. Esto incluye las medidas adicionales que podría aplicar el Comité de Sanciones a ese respecto
- La restricción de la admisión a la Unión Europea a miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados con actividades ilícitas
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles que le pertenezcan o que arriende para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país
- La prohibición de prestar servicios de aseguramiento o reaseguramiento a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea, que estén bajo su control o que explote, incluso por medios ilícitos
- La prohibición de adquirir aeronaves o buques o contratar servicios de tripulación de la República Popular Democrática de Corea
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ella, lo cual entraña la prohibición de matricular a todo buque cuya matrícula haya sido anulada por otro Estado miembro
- La ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen sobre la prohibición de exportar carbón, que establezca un tope para las exenciones relativas al total de las exportaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La facultad de fijar el tope se confiere al Comité de Sanciones. La prohibición de la exportación se amplía para abarcar nuevos artículos: las estatuas, los nuevos helicópteros y buques, el cobre, el níquel, la plata y el zinc
- Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité de Sanciones en razón de que las cuentas son necesarias para la

prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas

- La prohibición de prestar apoyo financiero público y privado (incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales que participen en ese comercio)
- La obligación de expulsar a las personas que estén actuando en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o 2321 (2016) que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea compatible con sus obligaciones en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la 1540 (2004)
- El Comité de Sanciones podrá otorgar exenciones a las mencionadas prohibiciones caso por caso, incluso cuando se haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones no gubernamentales internacionales
- El Reglamento (UE) No. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) No. 329/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵, da efecto a las medidas previstas en la Decisión 2017/345/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2017⁶.

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

El Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Chipre están establecidas en la Ley Núm. 58 (I)/2016 relativa a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones o decisiones del Consejo de Seguridad (sanciones) y las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas).

Cabe señalar que la Ley 58 (I)/2016 también establece las obligaciones de toda persona o entidad de Chipre de respetar y cumplir todas las disposiciones de las resoluciones o decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones y reglamentos de la Unión Europea. En virtud de esta Ley, todos los instrumentos de las Naciones Unidas y la Unión Europea se incorporan en el ordenamiento jurídico nacional y quedan aprobados sin necesidad de promulgar órdenes de prohibición, por lo que son automáticamente aplicables y vinculantes.

⁵ *Ibid.*, pág. 1.

⁶ *Ibid.*, pág. 59.